



MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 17 de septiembre de 2025

TEXTO:

PUNTO QUINTO:EXPEDIENTE N° 2025/TES_01/000021.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de MOAD 2023/ROF_01/000005, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía del pasado 9 de octubre, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Se regula la fianza de acuerdo a la practicidad y medios y adecuándolo a la normativa vigente.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de sus facultades, El pleno con los siete votos favorables pertenecientes al grupo municipal PSOE, la abstención del grupo municipal PP y el voto el contra del grupo municipal CAIU, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-

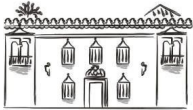
El objeto de este Impuesto lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación y obras, de todas clases, que se realicen en el término municipal de Olivares, y para la que sea preceptiva licencia municipal.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
Artículo 3.-



1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la

actividad de control corresponda a este Ayuntamiento, aunque se exijan autorizaciones sectoriales a otras Administraciones.

Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia se considerará otorgada una vez que haya sido dictada orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, a la persona o entidad interesada.

Quedan igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a.- Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de todas clases y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y de la demolición de las existentes.

b.- Las obras de vialidad e infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c.- Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo en terrenos de dominio público que realicen los particulares o las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido deteriorarse con las calas mencionadas.

d.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

e.- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, andamios y los andamiajes de precaución.

f.- La nueva implantación, la ampliación, modificación, sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

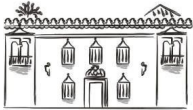
g.- Las obras, usos e instalaciones de carácter provisional.

h.- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- i.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- j.- Obras que se realicen en el cementerio, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, así como las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicio.
- k.- Obras de urbanización.
- l.- Alineaciones y rasantes.
- m.- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- n.- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

- 1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice aquélla.
- A estos efectos, tendrá la consideración de dueña de la construcción, instalación u obra, la persona que soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
- 3.- En especial, es sujeto pasivo del Impuesto la persona concesionaria del dominio público.
- 4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

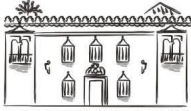
Artículo 5.-

- 1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial de la empresa contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por las personas interesadas, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, será determinado por el personal técnico municipal, de acuerdo con los índices y módulos aprobados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real y efectos de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

CAPÍTULO V.- FIANZAS

Artículo 6.- Fianzas

El sujeto pasivo del impuesto está obligado a presentar una fianza que durará hasta la finalización de la obra.

Esta fianza se constituye en el momento de autoliquidación en función del presupuesto de ejecución material de obra según las cantidades que a continuación se indican y permanecerá en la depositaria municipal hasta su devolución o empleo en la reparación de los daños causados por las obras.

Su objetivo es responder de los daños ocasionados en el espacio público durante la ejecución de las obras y que una vez finalizadas, vuelvan de modo adecuado al estado previo al inicio de las obras.

Se aplicarán en obras que puedan afectar o deteriorar las vías públicas.

Las obras afectas son las siguientes y dicha fianza se modulará de acuerdo a:

A) Calicatas por un importe de 150 euros.

B) Obras Mayores por un importe del 1% del PEM con máximo de 2.400,00 €

No obstante, en caso de obras singulares o específicas, el informe técnico municipal podrá justificar otras fianzas mediante el estudio individualizado de cada solicitud.

Finalizadas las obras, el sujeto pasivo, presentará solicitud a la Delegación de Urbanismo para que emita informe que autorice la devolución de la fianza, una vez comprobado el estado del acerado, vial y mobiliario urbano. El solicitante podrá aportar fotografías que reflejen el estado inicial al comienzo de la obra, de no aportarlo se considerará el perfecto estado. De considerarse negativo el informe de los servicios urbanísticos, se procederá a la reparación de los daños ocasionados por las obras, devolviendo si procede, la parte proporcional no utilizada. La devolución de la fianza se hará una vez comprobado el adecuado estado de las obras y pasado un período mínimo de garantía de 6 meses.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES

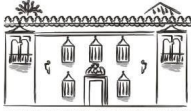
Artículo 7.- Exenciones

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, está exenta del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y todo ello en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1.979

CAPÍTULO VI.- BONIFICACIONES

Artículo 8.- Supuestos bonificables.

Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración

Se concederá una bonificación del porcentaje que a continuación se indica, sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

a.- Construcciones, instalaciones y obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas:

Se concederá una bonificación del 60% sobre la cuota del impuesto.

b.- Construcciones, instalaciones y obras que se encuentren acogidas dentro de los distintos programas de rehabilitación de viviendas de la Junta de Andalucía:

Se concederá una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto.

c.- Construcciones, instalaciones y obras que promuevan y favorezcan la emancipación de personas menores de 35 años:

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto, condicionada al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- La documentación técnica presentada en el Ayuntamiento y exigida legalmente para la concesión de la Licencia de Obras debe figurar a nombre de la persona solicitante de la bonificación.
- La edificación realizada se destinará a primera vivienda y residencia habitual en la misma.
- El coste real y efectivo de las obras no podrá superar los 100.000 euros

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- Los ingresos de la persona solicitante no podrán superar las 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

d.- Construcciones, instalaciones y obras que se realicen en naves situadas en zonas industriales:

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en naves situadas en zonas industriales, siempre y cuando las personas propietarias las destinen a una actividad económica distinta a su arrendamiento a terceras personas.

En caso de que se apruebe y conceda dicho beneficio fiscal y el Ayuntamiento compruebe, dentro del plazo legal para exigir deudas tributarias, que la persona solicitante de esta bonificación ha incumplido la condición determinante de la concesión, le exigirá el pago de la cantidad bonificada más los recargos e intereses de demora, si procede.

e.- Construcciones, instalaciones u obras de proyectos generadores de empleo:

Se concederá una bonificación del 50%, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Cuando durante la ejecución de la construcción, instalación u obra, y durante el primer año tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, se genere empleo directo o indirecto (a través de subcontratación) en personas desempleadas, residentes y empadronadas en Olivares, con una antigüedad mínima de 9 meses antes de la fecha de solicitud de la bonificación.

- Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación. Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

a.- Memoria sobre el proyecto de la empresa.

b.- Declaración responsable del empleo a crear, en la que se cuantifique el gasto previsto en materia de personal (salarios y seguros sociales), con indicación del número de personas trabajadoras a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.

c.- Acreditación del poder de representación de la persona firmante.

d.- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

Una vez declarado el especial interés por fomento del empleo, el sujeto pasivo procederá al abono de la cantidad no bonificada del Impuesto.

Justificación:

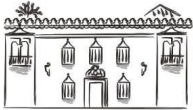
- En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la obra, conforme el plazo concedido en la Licencia de Obra, sus prórrogas o conforme al Certificado Final de Obras emitido por la Dirección Facultativa, deberá aportar copia del Certificado Final de Obra o comunicar esta circunstancia para su verificación por la Oficina Técnica Municipal.

- En los seis meses siguientes del cumplimiento del anterior requisito, deberá presentar copia de la Declaración Previa de Inicio de Actividad o comunicar esta circunstancia para su verificación por el Servicio.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En el caso de un edificio destinado a viviendas, deberán aportar una declaración responsable por el empleo sujeto a bonificación destinada a servicios de comunidad (mantenimiento, socorrista, administrador, etc)

- Una vez concluida la obra y obtenida la licencia municipal de apertura/utilización/ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en plazo máximo de seis meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:

- Libro de subcontratación.
- Original y Copia de los contratos con las empresas subcontratadas, en su caso.
- Original y Copia de los contratos laborales del empleo generado y sobre el que se solicita la bonificación.
- Original y Copia de los justificantes de pago de los salarios (nóminas firmadas por los Trabajadores/as) y del pago realizado a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
- Certificado de empadronamiento en la localidad de las personas trabajadoras contratadas.

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa solicitud de la persona interesada, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la justificación por un plazo no superior a 6 meses. La concesión de la misma se realizará mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Condiciones para el mantenimiento de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo del tributo haya obtenido la bonificación por creación o mantenimiento del empleo durante un periodo de un año a contar tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, para la verificación de esta condición, en el plazo de un mes, una vez transcurrido el plazo de un año, la empresa deberá presentar en el Ayuntamiento, Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización, y cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Oficina Técnica Municipal, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

Asimismo, el sujeto pasivo deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la aplicación de esta bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

Incumplimientos y pérdida del beneficio obtenido:

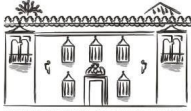
El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido, cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se practicará la liquidación correspondiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Asimismo, se perderá el beneficio obtenido cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la bonificación obtenida.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Igualmente perderá la bonificación obtenida cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la bonificación u ocultación de aquéllas que hubieran provocado su desestimación, así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Área competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

En todos los supuestos previstos en este apartado, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la bonificación concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

f.- Construcciones, instalaciones u obras de proyectos enfocados exclusivamente a la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales y edificios de titularidad privada de pública concurrencia

Se concederá una bonificación del 35% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales y edificios de titularidad privada de pública concurrencia.

Dicha bonificación se aplicará solamente sobre el presupuesto de las unidades de obra referidas a la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Para gozar de la bonificación señalada en los distintos apartados anteriores será necesario que el sujeto pasivo obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Obras, y solicite expresamente la declaración de especial interés o utilidad pública.

Una vez recaída la declaración de especial interés o utilidad municipal, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el presente apartado, conllevará la incoación de expediente de reintegro de la bonificación aplicada.

2.- Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar

Se concederá una bonificación del 35% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo, que deben cubrir al menos el 50% de la energía consumida por el edificio.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

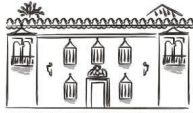
La bonificación se hará efectiva en el momento en que se aporte, junto con el certificado final de obras, certificación de empresa competente y debidamente homologada por la Administración, acreditativa de que las instalaciones destinan.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a la partida económica de las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas. A tal fin, el presupuesto presentado

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

por la persona interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales sistemas.



3.- Viviendas de protección oficial

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por viviendas de protección oficial aquellas viviendas sometidas a algún régimen de protección pública u oficial. Para la obtención de la bonificación será necesario aportar la calificación definitiva de las viviendas, expedida por el organismo competente. Hasta tanto no se aporte la misma, no procederá la aplicación de la bonificación correspondiente.

En el supuesto de promociones mixtas en las que se incluyan locales o viviendas libres y locales o viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente exclusiva y estrictamente a los inmuebles protegidos. A tal fin, el presupuesto presentado por la persona o entidad interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de los elementos protegidos.

4.- Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad

Se concederá una bonificación del 75% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La discapacidad debe ser entendida a partir de un porcentaje superior al 33%, siempre sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción.

Esta bonificación no será de aplicación a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por exigencia legal deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad:

- Aquéllas que impliquen la reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de las personas que estén empadronadas en ella por residir habitualmente en la misma

- Aquéllas que supongan la modificación de los elementos comunes de un edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana o las viviendas que la compongan y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico.

- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o para promover su seguridad.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones. A tal fin, el presupuesto presentado por la persona interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



INGRESOS FAMILIARES	Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	BONIFICACIÓN
Hasta 1,5 veces el SMI(*)	2 o más	75%
Entre 1,5 y menos de 2 veces el SMI	2 o 3	65%
	4 o más	75%
Entre 2 y menos de 3 veces el SMI	2 o 3	50%
	4 o 5	65%
	6 o más	75%
Entre 3 y menos de 4 veces el SMI	2 o 3	30%
	4 o 5	50%
	6 o más	65%
Más de 4 veces el SMI	2 o más	35%

(*) Salario Mínimo Interprofesional

A los efectos de concesión de esta bonificación deberá acreditarse y aportarse la documentación y requisitos siguientes:

- Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la persona con discapacidad.
- Que los ingresos totales de los sujetos integrantes de la unidad familiar de que es titular la persona discapacitada, divididos entre el número de miembros de ésta, se encuentren dentro del rango indicado en el cuadro anterior en relación con el Salario Mínimo Interprofesional.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Presupuesto de ejecución material de la actuación para obra mayor, visado por el técnico correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- En el caso de que la persona interesada no fuera titular de la vivienda, Informe de los Servicios Técnicos Municipales que demuestre que la persona interesada tiene su residencia habitual en dicha vivienda, teniendo ésta como mínimo un año de antelación.
- Certificado de Discapacidad.

En caso de que dichas obras hayan sido objeto de subvención por parte de cualquier otra Administración, para ser beneficiarios de la bonificación anterior sólo deberán presentar documentación administrativa de la concesión de dicha subvención.

5.- Construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos:

Se concederá una bonificación del 20% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

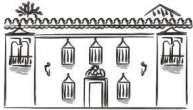
Artículo 9.- Compatibilidad y aplicación de las bonificaciones

Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior serán incompatibles con la aplicación de cualquier otra bonificación y, por tanto, no serán acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente con las previstas en sus distintos apartados.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Las bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Olivares en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

Artículo 10.- Supuestos de no aplicación de las bonificaciones

No procederá la aplicación de las bonificaciones en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando por el Pleno del Ayuntamiento se haya denegado la declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.
- b.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación y de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, aun cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanística, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma.
- c.- Cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Artículo 11.- Competencia

La competencia para declarar de especial interés o utilidad municipal una construcción, instalación u obra a los efectos de las bonificaciones previstas en el artículo 7.1, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El otorgamiento o la denegación de las bonificaciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7 de esta Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en quien delegue, en su caso, previa justificación del cumplimiento de los requisitos para obtenerla mediante informe emitido por el servicio correspondiente.

Artículo 12.- Solicitud

Las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza son de carácter rogado, por lo que deberán ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo y resueltas en el plazo de seis meses. Si en el plazo de 6 meses desde su petición no se resuelve nada al respecto, se entiende desestimada la solicitud.

La solicitud de bonificación deberá incluir los datos identificadores del expediente o procedimiento de licencia o autorización.

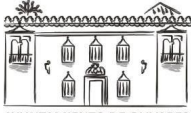
Artículo 13.- Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones

1.- Presentada en tiempo y forma la solicitud de bonificación, que deberá ser antes de la concesión de la licencia o, en ausencia de ésta, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de dicho requerimiento, aporte la documentación que justifique la pertinencia e importe del

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15



**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

beneficio fiscal, además de los requisitos específicos para cada caso. Transcurrido dicho plazo sin que se cumplimente lo que se hubiera requerido, se tendrá por desistida la petición, previa resolución al respecto.



2.- A la vista de la documentación presentada por la persona o entidad interesada, el Ayuntamiento previas las comprobaciones oportunas, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando el beneficio fiscal, y practicará la liquidación que corresponda, aplicando, en su caso, el beneficio fiscal.

3.- En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de la concesión de bonificaciones.

4.- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin, el Ayuntamiento podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

CAPÍTULO VII.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 14.- Tipos

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen general será el 3,94 %.

En el caso de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las actividades generadoras, transformadoras o de transporte de energía eléctrica, mediante la utilización o transformación de energía solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa, gas o de cualquier otro tipo y aquellas actividades que estén catalogadas como tóxicas, peligrosas o contaminantes, así como la instalación de antenas de telefonía móvil y similares, el tipo impositivo será el 4 %

3.- Si la base imponible no supera los 1.200 euros, corresponderá una cuota mínima fija de 45,27 euros.

CAPÍTULO VIII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 15.- Período y devengo

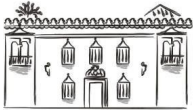
1.- El período impositivo es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación, que se acreditará mediante la expedición de la Licencia Municipal de Primera Ocupación o, en su caso, el Certificado final de obras, visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

2.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- Salvo prueba en contrario, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras, incluidos los actos tendentes al vaciado de solares o a la construcción de muros o pantallas de contención.

4.- Sin perjuicio de la fecha en la que se produzca el devengo del impuesto, el sujeto pasivo estará obligado al ingreso de la liquidación provisional que se practique, como depósito a cuenta en el momento en que se indica en el artículo 16.2 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX.-
GESTIÓN DEL IMPUESTO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 16.- Modelo de gestión

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

Artículo 17.- Procedimiento

1.- La persona solicitante de una Licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el art. 3 de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud el presupuesto de ejecución o, en su caso, proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga toda la documentación preceptiva y necesaria para su tramitación.

2.- Vista la documentación presentada, y tramitada reglamentariamente, los Servicios Técnicos practicarán la correspondiente liquidación provisional en función de los tipos aprobados por el Ayuntamiento.

La liquidación provisional a cuenta se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

3.- Finalizada la construcción, instalación y obra, y teniendo en cuenta el coste real de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

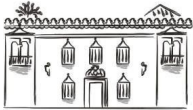
5.- En el caso de que no se ejecuten las construcciones, instalaciones u obras, la persona interesada tendrá derecho a la devolución de lo ingresado una vez formule expresamente la renuncia a la licencia, o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y consecuentemente, haya caducado la licencia, y se compruebe por los servicios técnicos del Ayuntamiento que la obra no se ha realizado.

6.- Cuando se produzca cualquier circunstancia que haya modificado el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, una declaración complementaria.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



7.- Para aquellos casos en que haya caducado la validez de la Licencia Municipal concedida sin que las construcciones, instalaciones u obras autorizadas hayan concluido dentro plazo concedido en la Licencia, y que la causa haya sido motivada por circunstancias socioeconómicas de la persona titular, se aplicará una compensación del importe de la cuota del impuesto de la primera licencia cuando se tramite la nueva licencia en las mismas condiciones que la anterior.

Dichas circunstancias socioeconómicas podrán ser justificadas a través de elementos como situación de desempleo, situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género u otras circunstancias debidamente motivadas mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 18.- Documentación a aportar.

1.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras, una declaración del coste de las mismas una vez terminadas, acompañada de los documentos oportunos para justificar dicho coste.

2.- En el ejercicio de sus funciones de comprobación, el Ayuntamiento de Olivares podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras: certificaciones de obra, contratos o cualquier otra documentación que sea adecuada para determinar el coste real y efectivo.

3.- Si la persona interesada no aporta la documentación citada, la aporta de forma incorrecta o de la misma no se puede deducir el coste real y efectivo, la base imponible se determinará por los Servicios Técnicos Municipales por el procedimiento de comprobación de valores establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19.- Sujeto en terminación

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará a quien ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 20.- Finalización

A los efectos de la presente Ordenanza, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, presumiéndose que las obras realizadas sin licencia o autorización están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Artículo 21.- Prescripción

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la correspondiente liquidación definitiva, se computa desde la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas.

CAPÍTULO X.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 22.- Comprobación e inspección

1.- La inspección y comprobación y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15





CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones y sanciones

En relación a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y específicamente será de aplicación el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Fecha	22/09/2025 12:14:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GOMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TEGZ5KH5L5GR7AZOW4VBAF4	Página	1/15

